

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO:** 252693333003-2019-00119-00  
**DEMANDANTE:** DORALIZ SABOYA MORENO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DECISIÓN:** DEJA SIN EFECTOS NUMERALES AUTO ADMISORIO

---

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo manifestado por el Municipio de Cota frente a su vinculación, se procede a resolver su solicitud contenida en el acápite “precisiones iniciales” del escrito presentado por el municipio de Cota.

**SITUACIÓN FÁCTICA:**

Mediante providencia de 10 de diciembre de 2021 se admitió la demanda de la referencia y en el numeral cuarto se dispuso vincular al Municipio de Cota – Secretaría de Educación, razón por la cual se ordenó la notificación de la demanda al municipio de Cota. Asimismo, se le requirió para que informara si había dado respuesta a la petición radicada por el demandante el 30 de octubre de 2018 con el No. 2018173691.

Notificada la decisión mencionada, el municipio de Cota allegó escrito en cuyas precisiones iniciales manifestó que entre la demandante y el municipio no ha existido relación contractual, reglamentaria o laboral alguna, conforme consta en el certificado de la Directora de Talento Humano de 7 de marzo de 2022; en el mismo sentido, informó que ella no ha presentado solicitudes ante el municipio,

Que en ese sentido, no conoce el acto administrativo objeto de censura, dado que no fue quien lo expidió y tampoco cuenta con información acerca de una relación existente entre la demandante y la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, quien, además, estima es la que debe ser llamada en este trámite.

Al efecto se hacen las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

Atendiendo que le asiste razón a lo señalado por el municipio de Cota, en efecto se encuentra que por error se vinculó al citado municipio, cuando lo cierto es que quien debió ser vinculada es la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, entidad encargada de recibir y tramitar las solicitudes de los docentes.

Por lo anterior, se procederá a declarar sin valor ni efectos legales los numerales cuarto (4º) y octavo (8º) inciso primero del auto del 10 de diciembre de 2021, en aplicación del aforismo jurídico que reza, que los actos viciados no atan al Juez ni a las partes, entendiendo que con este proveído no se logró el objeto que prevé el artículo 286 del CGP y por el contrario podría generar confusiones y en esa medida, hacer que el curso del proceso se dilate.

Consecuentemente, se procederá a hacer la respectiva corrección del auto admisorio de 10 de diciembre de 2021 y proceder a vincular al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y ordenar la notificación del Gobernador y pedirle informe sobre si dio respuesta a la petición de la demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá Cundinamarca,

## **DISPONE:**

1º. Dejar sin valor ni efectos legales los numerales 4 y 8 inciso 1º del auto del 10 de diciembre de 2021.

2º. Corregir los numerales 4 y 8 inciso 1º, del auto del 10 de diciembre de 2021, los cuales quedaran así:

**CUARTO. VINCULAR al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en consecuencia, NOTIFÍQUESE al señor Gobernador (sa) y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**OCTAVO.** Simultáneamente, requiérase al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA para que concretamente informe si se le dio respuesta a la petición radicada el día 30/10/2018 con el No.2018173691

3°. Simultáneamente con la notificación del auto del 10 de diciembre de 2021, notifíquese igualmente este proveído a la parte actora, a la parte demandada, al municipio de Cota.

4°. Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a los ordenado en los numerales cuarto y octavo corregidos.

5°. En lo demás se mantiene incólume el auto de admisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

Wlmm



Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fa938b3e2c1e791f3381cd224356805d9172e4ff5ff8e547545a80bdd4ee62**

Documento generado en 04/11/2022 02:06:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**